



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**RES: PER-051-2022**  
**SOLICITUD: 330008622000370**  
**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA AMPLIACIÓN**  
**DE PLAZO**

Ciudad de México, a veinte de diciembre de dos mil veintidós.

Se encuentra reunido el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, integrado por los CC. Laura Angélica Fuentes Pacheco, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Daniel Pedraza Vargas, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Mónica Buitrón Ymay, Responsable del Área Coordinadora de Archivos, en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los diversos 64, 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de proceder al estudio y análisis de la determinación formulada por la Unidad Administrativa competente para la atención de la solicitud de información con folio número **330008622000370**:

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que el 24 de noviembre de 2022, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISAI), la solicitud de acceso a la información pública señalada al rubro, en la que el solicitante requirió:

330008622000370	COPIA SIMPLE DEL CONTRATO CNH-39/2014 CON SU ANEXOS, LOS PAGOS QUE SE REALIZARON CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL PAGO (ENTREGABLES). COPIA SIMPLE DEL CONTRATO CNH-59/2016 CON SU ANEXOS, LOS PAGOS QUE SE REALIZARON CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL PAGO (ENTREGABLES). (sic)
-----------------	---

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el procedimiento establecido para la atención de las solicitudes de información pública, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través del memorándum UT. 374/2022, turnó el asunto en mención a la Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios, ya que, por la naturaleza de sus atribuciones, dentro de sus archivos podría existir la información solicitada por el ciudadano.

**TERCERO.-** Que la Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios, contestó la solicitud de información, mediante el Memo 310.218/2022, de fecha 12 de diciembre de 2022, en los siguientes términos:

*"Sobre el particular, y derivado de una revisión a los archivos de la Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios, se solicita al Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, autorice una prórroga de diez días para la atención de la solicitud de información que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la Información Pública, y en los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala lo siguiente:*

*lb*



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**RES: PER-051-2022**  
**SOLICITUD: 330008622000370**  
**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA AMPLIACIÓN**  
**DE PLAZO**

*"Artículo 132. La respuesta o la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente o la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento".*

*Lo anterior en razón de que la información localizada para atender la solicitud consiste en dos expedientes con diversos documentos y anexos, que obra de manera física en el archivo de la Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios, y el recopilar dicha información solicitada, implicaría distraer de sus actividades al poco personal del área, además de hacer uso exclusivo de los equipos multifuncionales para ese fin, equipos que son de uso compartido y por lo que impediría el adecuado trabajo diario de las demás áreas que se encuentran dentro del espacio de trabajo de la propia Dirección General, lo anterior, aunado al hecho que se requiere elaborar la versión pública de los contratos citados ya estos contienen información de tipo confidencial, por lo que deben trabajarse previo a someterlos a consideración del Comité de Transparencia para que, en su caso, autorice la versión pública respectiva; sin perjuicio de la gran cantidad de carga de trabajo que actualmente existe dentro de la propia Comisión Nacional de Hidrocarburos."*

**CUARTO.-** Que con base en las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto en la sesión Permanente del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a fin de emitir la resolución que en derecho corresponda, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II y 137 de la LGTAIP; 64, 65 fracción II y 140 de la LFTAIP.

**SEGUNDO.-** La solicitud materia de esta Resolución, se turnó a la Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios, toda vez que dicha Unidad Administrativa podría tener la información referente a la solicitud materia de la presente resolución. Siendo el caso que la referida Dirección General dio contestación en términos del Resultando Tercero.

**TERCERO.-** Que este Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública analizará la petición de la Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios, en relación con la ampliación del plazo para la atención de la solicitud de información motivo de la presente resolución.

Cabe mencionar que la unidad administrativa solicitante de la prórroga señaló que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitaba una ampliación del plazo de respuesta, argumentando para la justificación de la misma, los siguientes puntos:



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**RES: PER-051-2022**  
**SOLICITUD: 330008622000370**  
**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA AMPLIACIÓN**  
**DE PLAZO**

- Existe una gran cantidad de información y documentación relacionada con la solicitud de información materia de la presente resolución.
- El tratamiento de la información y documentación solicitada por el peticionario, implica distraer de sus actividades sustantivas al personal.
- Se debe hacer uso del equipo multifuncional (que es de uso compartido con otras unidades administrativas,) por lo que se podría interrumpir el adecuado desarrollo de las funciones de otras áreas.
- Se requiere elaborar la versión pública de los contratos materia de la solicitud de información, pues contienen información confidencial.

En este sentido, es factible considerar lo señalado por los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública:

***Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública***

**"Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados..."

**"Artículo 135.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."*

***Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública***

**"Artículo 132.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."*





Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**RES: PER-051-2022**  
**SOLICITUD: 330008622000370**  
**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA AMPLIACIÓN**  
**DE PLAZO**

**Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública**

*"Vigésimo octavo. Excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes, podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado."*

Con base en los antecedentes referidos, este Comité de Transparencia estima que es justificada la solicitud planteada por la unidad administrativa, lo anterior al ser razonablemente verosímiles los argumentos que expuso en su solicitud de prórroga, en atención a las condiciones en que se encuentra la plantilla de personal de dicha unidad administrativa, en relación con la implicación que sería hacer uso exclusivo de los equipos multifuncionales para la atención que permita cumplir a cabalidad con la solicitud de información dentro del plazo señalado, en la modalidad de entrega requerida, sin afectar su operación habitual.

En este sentido, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se considera pertinente confirmar la ampliación del plazo de la solicitud objeto de la presente resolución por un periodo que no exceda de diez días hábiles, máxime que no se está negando el derecho de acceso a la información del solicitante, sino que se requiere llevar a cabo las acciones pertinentes con el personal y recursos materiales con que se cuenta para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia es competente para conocer de la presente solicitud, en términos del Considerando Primero.

**SEGUNDO.-** Por los motivos expuestos en los Considerandos Segundo y Tercero de la presente Resolución, se **confirma la ampliación del plazo solicitado** por la Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la debida atención de la solicitud de información identificada con el número de folio 330008622000370.

**TERCERO.-** Indicar al solicitante que de conformidad con los artículos 147, 148, 149 y 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer el recurso de revisión



Comisión Nacional de  
Hidrocarburos

**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
RES: PER-051-2022  
SOLICITUD: 330008622000370  
RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA AMPLIACIÓN  
DE PLAZO**

en contra de la presente resolución, si así lo estimare conveniente, para lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**CUARTO.-** Ordenar a la Unidad de Transparencia proceda a la notificación de la presente resolución al solicitante a través del Sistema SISA 2.0.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Laura Angélica Fuentes Pacheco, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Daniel Pedraza Vargas, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Mónica Buitrón Ymay, Responsable del Área Coordinadora de Archivos, integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**Suplente de la Titular del  
Órgano Interno de Control**

**C.P. Laura Angélica Fuentes  
Pacheco**

**Suplente del Titular de la  
Unidad de Transparencia**

**Lic. Daniel Pedraza Vargas**

**Responsable del Área  
Coordinadora de Archivos**

**Lic. Mónica Buitrón Ymay**

